

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

17 FEB. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00218 00

En atención a la documental vista a folios 31 a 49 (*ver folio 33 – apertura del correo*) téngase en cuenta que **PSI PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, se encuentra debidamente notificada bajo los apremios del artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quien dentro del término concedido no hizo uso de su derecho de contradicción

Ahora bien, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se dispone:

1. Mediante auto de marzo 27 de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A** contra **PSI PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** (*Fl. 23*).
2. El ejecutado fue notificado bajo los apremios del artículo 8º del decreto 806 de junio 4 de 2020 como da cuenta la documental adosada al interior el infolio, quien dentro del término concedido no contestó el libelo ni opuso medio exceptivo alguno.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

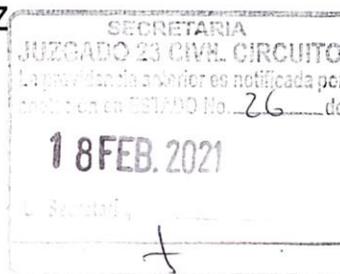
CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$ 3'000.000=** M/Cte, como agencias en derecho. *Am. Tres millones de pesos más*

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)



YARA.